

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	NORMAN CASTILLO
DEMANDADO	YOLIBETH SILVA CORONADO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00143-00.

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por NORMAN CASTILLO, contra YOLIBETH SILVA CORONADO, fue subsanada y reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la demandada señora YOLIBETH SILVA CORONADO, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente. Atendiendo que con la demanda se indica que se desconoce la dirección física y electrónica de la demandada entendiéndose esto bajo la gravedad de juramento, se dispone su emplazamiento, y se ordena proceder conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA

TERCERO: Atendiendo lo normado en el inciso a de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone las siguientes medidas previas:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

CUARTO: Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE